



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-36084992-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 13 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2022-06399728- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-684-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2022-06398090-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1505/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.13 11:11:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.13 11:11:53 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de enero del año 2022, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., Sres. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Secretario de Prensa; los señores Guillermo DÍAZ y Rubén YFRAIN, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los señores Alejandro Samuel HEREDIA y Claudio BUCHIGNANI, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión dependiente de SIAT SA que presta servicios en el establecimiento sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., y en calidad de apoderado, el señor Marcelo ROMANI, en adelante denominado indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

En el marco antedicho y dentro de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, oportunamente constituida en el Expte. n° 1.204.306/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), Las Partes han mantenido reuniones conforme a lo previsto en la cláusula 6. del acuerdo de fecha 15/5/2021 (obrante en EX – 2021-44250227-APN-DGD#MT, homologado por RESOL – 2021-1734-APN-ST#MT de fecha 16/12/2021) y han convenido:

1. Establecer los nuevos valores de los salarios básicos que regirán dentro del Establecimiento denominado planta Villa Constitución de la empresa SIAT, para cada una de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, durante el período de vigencia del presente acuerdo y desde cada fecha debajo indicada, con arreglo a las siguientes pautas y condiciones:

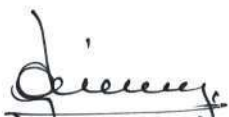
(a) Con vigencia a partir del 1/1/2022, se aplicará un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 275/75 vigentes al 1° de abril de 2021, que se sumará al diez coma dos por ciento (10,2%) previsto en la cláusula 1., inc. (c), del acuerdo de fecha 15/5/2021, de resultados de lo cual los importes de los salarios básicos respectivos serán los que resultan del **Anexo I**, que reemplaza y sustituye íntegramente al Anexo III del citado acuerdo de fecha 15/5/2021.

(b) Con vigencia a partir del 1/2/2022, se aplicará un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 275/75 vigentes al 1° de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo II**.

(c) Con vigencia a partir del 1/3/2022, se aplicará un incremento del cinco por ciento (5 %) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 275/75 vigentes al 1° de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.



JACINTO DANIEL CICERO



RE-2022-06398090-APN-DGD#MT



Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2. Los montos de la escala de salarios básicos prevista en los **Anexos I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los **Anexos I, II y III**, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En razón de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional -colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

3. El presente acuerdo se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. n° 1.204.306/07.

4. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2022 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical


a notificar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo. Asimismo, Las Partes declaran en forma expresa que el presente acuerdo implica la conclusión definitiva de la negociación salarial correspondiente al período 1/4/2021 al 31/3/2022, por lo que ninguna de las estipulaciones del Acuerdo de fecha 15/5/2021 ni del presente serán objeto de modificación alguna durante el período que transcurra hasta el 31 de marzo de 2022.

5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación -como parte integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del Establecimiento Villa Constitución de SIAT- en los términos de la ley 14250.

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, Las Partes suscriben tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

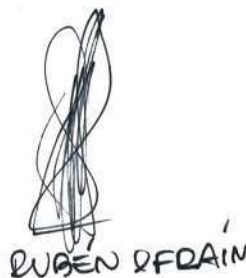
REPRESENTACIÓN SINDICAL

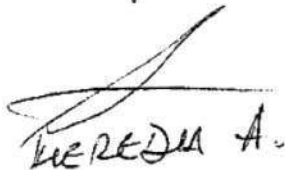

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA

ASIMRA


Diana Cocero


RUBÉN D'FRÁIN


VERÓNICA A.


Buchigiani

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de ENERO DE 2022

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 108.599,75
Supervisor Técnico 3ra	\$ 108.599,75
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 98.342,81
Supervisor Técnico 2da	\$ 98.342,81
Supervisor Fábrica 2da	\$ 87.078,89
Supervisor Técnico 1ra	\$ 87.078,89
Supervisor Administrativo	\$ 87.078,89
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 74.572,04
Supervisor Servicios Generales	\$ 74.572,04

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARJO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA

ASIMRA

[Handwritten signature]
Dy Coello

[Handwritten signature]
EUGEN RFDAIN

[Handwritten signature]
HEREDIA A.

[Handwritten signature]
BUCHIGVANI

[Handwritten signature]

ANEXO II

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de FEBRERO DE 2022


CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 112.472,78
Supervisor Técnico 3ra	\$ 112,472,78
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 101.850,05
Supervisor Técnico 2da	\$ 101.850,05
Supervisor Fábrica 2da	\$ 90.184,42
Supervisor Técnico 1ra	\$ 90.184,42
Supervisor Administrativo	\$ 90.184,42
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 77.231,53
Supervisor Servicios Generales	\$ 77.231,53



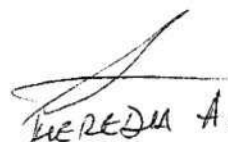
JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA



SERGIO MIL DEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA



EUGEN DFDAIN



HEREDIA A.



BUCHIGUANI

ANEXO III

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de MARZO DE 2022

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 116.345,81
Supervisor Técnico 3ra	\$ 116.345,81
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 105.357,28
Supervisor Técnico 2da	\$ 105.357,28
Supervisor Fábrica 2da	\$ 93.289,94
Supervisor Técnico 1ra	\$ 93.289,94
Supervisor Administrativo	\$93.289,94
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 79.891,02
Supervisor Servicios Generales	\$ 79.891,02



JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA



SERGIO MILGEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA



EUGÉN RFDRAIN



MERCEDES A.



Buchigwani



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-06398090-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 21 de Enero de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.21 09:51:42 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI - 27353321310
en representación de
SIAT SOCIEDAD ANONIMA - 30607451369

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.21 09:51:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 684-22 Acu 1505-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.